

*LA CUOTA DE GÉNERO Y EL AUMENTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES
EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA
NACIONAL: LA LXII LEGISLATURA
FEDERAL (2012-2015)*

Arminda Balbuena Cisneros *

SUMARIO: I. Introducción; II. Mujeres y democracia: igualdad y acciones afirmativas; III. La lucha de las mujeres por la representación política en el mundo; IV. La lucha de las mujeres por la representación política en México; *1. Antecedentes; 2. Cambios legales; 3. Acciones afirmativas e igualdad de género en el Instituto Federal Electoral (IFE), ahora Instituto Nacional Electoral (INE);* V. Consideraciones finales; VI. Fuentes de consulta.

* Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y miembro distinguido de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas A.C., actualmente se desempeña como Coordinadora General del Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Nacional Electoral.

Recibido: 15 de julio de 2014.
Aceptado: 15 de julio de 2014.

Resumen:

En este artículo se analiza la participación y representación política de las mujeres en México, en el ámbito federal, con especial énfasis en la LXII Legislatura (2012-2015). La premisa es que el incremento de la representación política femenina se explica en gran medida por la lucha política y social de diversas mujeres, organizaciones y grupos en favor de la igualdad lo cual, a su vez, se ha materializado en reformas electorales y en acciones institucionales que incluyen estrategias de discriminación positiva.

Palabras clave: cuota de género, discriminación positiva, acciones afirmativas, representación política femenina, LXII Legislatura Federal, paridad.

Abstract:

This article analyzes the political participation and representation of women in Mexico, In the Federal Scenario, with special emphasis on LXII Legislature (2012-2015). The premise is that the increase in women's political representation is largely explained by the political and social struggle of several women, organizations and groups in favor of equality gender which , in turn, has materialized in electoral reforms and institutional actions that include positive discrimination strategies.

Key Words : Gender quota, positive discrimination, affirmative actions, Female Political representation , Federal LXII legislature, equality.

I. Introducción

La lucha por la igualdad política entre hombres y mujeres ha sido lenta y sinuosa. Hoy es el día en el que ni en las democracias más avanzadas se ha alcanzado igualdad plena de participación entre hombres y mujeres en la representación política. A pesar de importantes movimientos sociales, de cambios radicales en las costumbres sociales y de olas de reformas en códigos, leyes y reglamentos, queda mucho por hacer para alcanzar una verdadera democracia representativa e igualitaria.

En México, no fue sino hasta la reforma constitucional de 1953 que se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, es decir, a gozar de una ciudadanía más plena. Un año más tarde, Aurora Jiménez Quevedo de Palacios resultó la primera diputada federal electa. En 1961, María Cristina Salmorán de Tamayo se convirtió en la primera ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), siendo también la primera mujer en integrar una suprema corte de justicia o un tribunal supremo en el mundo. A pesar de esos avances, no fue sino hasta 1979 cuando una mujer, Griselda Álvarez Ponce de León, ganó la gubernatura de un Estado (Colima); por último, hubo que esperar hasta 1984 para que se le otorgara por primera vez a una mujer una patente de notario.¹

Por lo que hace a la instancia de representación por excelencia —el poder legislativo—, la participación política de la mujer también ha sido gradual, tal como se mostrará en este texto. La primera ley tendiente a la igualdad de género en el Congreso de la Unión data de hace veinte años. Sin embargo, tanto esta ley como sus sucesoras han experimentado diversos problemas en su aplicación; se hizo costumbre que las formalidades de la norma se cumplieran, mientras que la realidad apuntaba en otra dirección. Parte de esa responsabilidad recae en los partidos políticos, que han encontrado, una y otra vez, la manera de evadir el cumplimiento cabal de las cuotas de género. No obstante, ese tipo de prácticas recibió una especie

¹ A Olga Sánchez Cordero, quien fue nombrada posteriormente Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que ha ocupado de 1995 a la fecha. Es la novena mujer en desempeñar tal función.

de criterio correctivo por parte de la máxima autoridad en materia electoral, mediante una resolución que significó un parteaguas y un precedente de primer orden para el respeto de las leyes dedicadas a garantizar la igualdad de género.

Se trata de la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y sus acumulados emitida el 30 de noviembre de 2011 en la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que los partidos políticos están obligados a incluir a personas del mismo sexo como propietario y suplente de las candidaturas a diputados y senadores, esto en relación con los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) vigente en ese entonces.

El efecto fue notable: la LXII Legislatura (2012-2015) cuenta con el mayor número de mujeres en toda la historia política de México: 187 diputadas (37.4% del total) y 44 senadoras (34.4% del total).² Esas cifras superan el porcentaje promedio mundial de mujeres en legislaturas o parlamentos nacionales que es de 22.3%, para la Cámara baja (o única) y de 19.8% para las Cámaras altas o senados.³

El presente artículo se propone, entonces, analizar la participación y representación política de las mujeres en México en el ámbito federal, centrando su atención en la LXII Legislatura. La premisa es que, si bien los criterios emitidos por el TEPJF -máxima autoridad jurisdiccional electoral- como la sentencia referida han contribuido a una mayor igualdad, el incremento de la representación política de la mujer se explica en buena medida por la lucha política y social de diversas organizaciones, grupos y personas en pro de la igualdad entre hombres y mujeres, lo cual, a su vez, ha cristalizado en reformas electorales que incluyen acciones de discriminación positiva.

² Al inicio de la LXII Legislatura, en septiembre de 2012, había 184 diputadas (36.8%) y 43 senadoras (33.6%).

³ Inter-parliamentary Union, [fecha de consulta: 3 de julio de 2014], disponibles en: <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>

El artículo se divide en cuatro apartados. El primero contiene los elementos teóricos e históricos en torno al concepto de igualdad, que permiten posicionarlo como un eslabón inquebrantable de las democracias modernas. El segundo apartado expone los puntos de encuentro de la lucha feminista en el contexto mundial, así como los acuerdos internacionales en los que ha derivado la fuerte presión que han ejercido los grupos defensores de los derechos de la mujer. En un tercer apartado se ofrece una descripción de los antecedentes y las etapas por las que atravesó el movimiento feminista en México, para posteriormente enunciar cómo se materializaron, en el ámbito legal, las peticiones de dicho movimiento, así como las acciones afirmativas y de igualdad de género que se han promovido dentro del otrora Instituto Federal Electoral (IFE), ahora Instituto Nacional Electoral (INE). Por último, se presentan las consideraciones finales.

II.- Mujeres y democracia: igualdad y acciones afirmativas

La igualdad es un concepto que ha rebasado las definiciones etimológicas para convertirse en uno de los valores supremos que rigen la sociedad moderna. De ser una palabra que alude a la uniformidad y la semejanza, paulatinamente se convirtió en comparsa inseparable de la justicia y en aspiración característica de la democracia actual. Los primeros antecedentes del análisis y defensa de principios igualitarios se han identificado en la antigua Grecia, pero más allá del campo de la filosofía, el tema de la igualdad cobró verdadera importancia al convertirse en uno de los emblemas de lucha en el derrocamiento del Estado absolutista.⁴

El pensamiento iusnaturalista fue la fuente de donde brotaron las críticas que lograron derribar la justificación divina del poder del monarca. Dicha doctrina se fundamentó en la defensa de un derecho natural, previo al legislado, según el cual los hombres son libres e iguales desde su nacimiento; en términos llanos, nadie goza naturalmente de un poder de dominación

⁴ Véase MARTÍNEZ Tapia, Ramón, *Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional española*, Almería, Universidad de Almería, Servicio de Publicaciones, 2000. ARISTÓTELES, *La Política*, introducción, traducción y notas de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez, Madrid, Alianza, 1998.

sobre otro, sino que todos comparten una misma condición, por el mero hecho de ser hombres. En ese contexto, la igualdad se erigió como un límite al ejercicio arbitrario del poder, de manera que no es casual que el artículo 1º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano –promulgada en 1787– estableciera que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho".

Una vez constituida la igualdad como un principio protegido por el Estado, fue preciso crear mecanismos capaces de garantizarla; es así que se impulsaron leyes encaminadas a satisfacer dos dimensiones: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La primera supone la inexistencia de diferenciaciones arbitrarias para la aplicación de la ley a un caso concreto. La segunda se presenta como un límite al legislador en el sentido de que el contenido de una ley no puede hacer diferenciaciones arbitrarias ni discriminatorias.⁵

Sin embargo, la promoción de los anteriores mecanismos no ha sido suficiente para revertir la desigualdad social, más aun, la evidencia apunta a que ésta es inevitable. Hay que advertir, empero, que la desigualdad no es necesariamente negativa; sólo lo es en la medida en que es injusta. El hecho de que existan individuos con más poder que otros, con más dinero o prestigio, no es injusto en sí mismo; lo es cuando esas diferencias sirven como instrumentos de dominación.⁶

En toda sociedad son identificables sectores marginados, discriminados y subordinados por diversas razones, entre las que se cuentan la raza, la religión, las preferencias sexuales y, para el caso que nos interesa, el género. Históricamente, las mujeres han padecido la discriminación social y sus fatales consecuencias; una de ellas, la imposibilidad para ser miembro activo en la vida pública, al tiempo que sus derechos políticos les eran negados. Baste decir a manera de ejemplo que desde la *polis* griega hasta hace unas pocas décadas, las mujeres no formaban parte de la ciudadanía,

⁵ SANTIAGO Juárez, Mario, *Igualdad y Acciones Afirmativas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, pp. 15-16.

⁶ *Ibidem*, p. 197.

la cual era reservada para el ejercicio de los varones que cumplieran ciertas condiciones.

Como se sabe, la democracia formal pudo implantarse en distintos países, aun cuando las mujeres no tuvieran derecho a votar, ni a ser votadas; sin embargo, la inclusión de legislaciones electorales tendientes a defender los derechos políticos de sectores sociales en desventaja, como las mujeres o las minorías étnicas, es relevante para la democracia en el sentido que propone Michelangelo Bovero:

Aquello que distingue a la democracia de las demás formas de convivencia política, en la mayor parte de las versiones que de ésta han sido presentadas, en los tiempos antiguos o en los modernos, es alguna forma de igualdad, o mejor dicho, de parificación, de superación o de absorción de los desniveles.⁷

Aunque la igualdad de género no fue una pieza clave para la construcción de los sistemas democráticos, hoy en día se ha erigido como un elemento estructural sin el cual sería impensable la estabilidad de las instituciones, por lo que es posible decir que la búsqueda de la mejor fórmula para incorporar a las mujeres en la vida política es irreversible.

III. La lucha de las mujeres por la representación política en el mundo

La constitución de la mujer como un actor político no fue una tarea fácil. Los llamados movimientos feministas se gestaron en un escenario lleno de adversidades. Barreras culturales, sociales, religiosas y hasta jurídicas se antepusieron a la lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer.

El antecedente más claro de organizaciones defensoras de la mujer fueron los movimientos sufragistas, que se extendieron en todo el mundo para conquistar el derecho al voto femenino. Empero, la posibilidad de elegir y

⁷ BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, trad. de Lorenzo Córdova Vianello, Madrid, Trotta, 2002, p. 18.

ser elegidas sólo fue el inicio de varias etapas por las que tuvo que atravesar la lucha femenina. La nueva generación feminista se inició en América Latina en la década de 1970 y adquirió fuerza en la siguiente. Sin embargo, no fue sino hasta la última década del siglo XX cuando la demanda de participación equitativa en lugares de decisión se convirtió en un punto prioritario del movimiento.⁸

Así, las y los activistas se cuestionaron cada una de las razones que justificaban la subordinación femenina y manifestaron una fuerte oposición a la violencia física y psicológica, a la marginación y a los abusos que habían sufrido las mujeres. En un inicio repudiaron la condición social de la mujer y posteriormente encaminaron sus esfuerzos para reivindicar la capacidad de autonomía con la que debían contar todos los seres humanos, sin distinción de sexo.⁹

La lucha feminista elaboró una crítica al supuesto según el cual la igualdad ante la ley es suficiente para evitar injusticias; antes bien, puso en la mesa de discusión la idea de que no es justo tratar igual a los desiguales. Esto quiere decir que las mujeres, como grupo discriminado, requieren de una atención diferente en el ámbito público que tome en cuenta sus condiciones particulares, al tiempo que busque compensar los efectos negativos de la ancestral subordinación.

Bajo esa tesitura se han impulsado las llamadas acciones afirmativas o positivas, que la Comisión Norteamericana de Derechos Civiles define como "cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro".¹⁰ Originalmente, las acciones afirmativas se concibieron para modificar la situación de desigualdad de los afroamericanos en los Estados

⁸ BAREIRO, L. y MOLINA, N., *Igualdad, democracia y ciudadanía: Preinforme*, Coordinación Regional de ONG de América Latina y el Caribe, Mar del Plata, 1994.

⁹ SERRET, Estela, *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

¹⁰ Cfr. Comisión Norteamericana de Derechos Civiles, [fecha de consulta: 8 de julio de 2014], disponible en: <http://www.usccr.gov/aaction/aamain.htm>.

Unidos; sin embargo, su uso se ha expandido para el beneficio de otros sectores sociales desprotegidos, como las mujeres.

La materialización de las acciones afirmativas en el ámbito político-electoral se ha dado principalmente bajo la forma de cuotas de género, que en términos generales pueden clasificarse en tres tipos:¹¹

- a) Las que afectan a los aspirantes o a la lista de precandidatos de algún partido político. Es común encontrarlas en los estatutos internos de los partidos.
- b) Las que afectan la lista definitiva de candidatos. Por lo general se encuentran en los códigos electorales y que son aplicables a todos los partidos políticos por igual.
- c) Las que predeterminan o reservan cierto número de cargos de elección popular para que sólo puedan aspirar a ellos candidatos de un mismo sexo o grupo social particular.

En conjunto, ese tipo de medidas dan cuenta de que en las democracias consolidadas o en vías de consolidación, los movimientos de mujeres han intentado canalizar su activismo y reivindicaciones políticas por las vías institucionales de participación y representación política.¹²

En el plano internacional, los Estados han concretado múltiples acuerdos y tratados internacionales tendientes a garantizar la participación política de las mujeres. La idea subyacente a todos ellos consiste en reconocer que los derechos de la mujer en condiciones de igualdad y libres de toda discriminación tienen la calidad de derechos humanos, motivo por el cual su protección no sólo interesa a los gobiernos locales, sino también a las jurisdicción internacional.¹³

¹¹ APARICIO Castillo, Francisco Javier, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.p. 12.

¹² HERNÁNDEZ Monzoy, Andira, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, TEPJF, 2011.

¹³ SÁNCHEZ Cordero, Olga, *Equidad de género en materia electoral. Pronunciamientos de la Suprema Corte de justicia de la Nación en AA.VV., Género y Democracia*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012.

Es así que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con sus distintos documentos conformantes, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, han establecido la igualdad ante la ley sin distinción de sexo, y han condenado la discriminación y la violencia contra la mujer.

Merecen singular atención los acuerdos derivados de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), promulgada en 1979, cuyo artículo primero define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁴

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del Sistema Interamericano ha reconocido la necesidad de establecer ciertas consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación. En este mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, formuló la Observación General número 28 que tiene por objeto la especificación de medidas garantizadoras de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre las que destaca el uso de medidas de discriminación inversa.¹⁵

¹⁴ACNUR, [fecha de consulta: 9 de julio de 2014], disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0031>

¹⁵ BAREIRO Line, *Representación política de las mujeres*, en Dieter Nohlen, *et al.*, (comps.), *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Universidad de Heidelberg/International IDEA/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Federal Electoral/Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 685.

El impacto de este tipo de medidas ha sido diverso. De acuerdo con datos de la Unión Interparlamentaria y como se ha mencionado más arriba, para mayo de 2014, el porcentaje promedio de mujeres en legislaturas o parlamentos nacionales era de 22.3% para las Cámaras bajas o únicas, y de 19.8% para las Cámaras altas o senados. Los datos desagregados muestran que los países con el porcentaje promedio más alto de mujeres en el parlamento son los escandinavos con 42.1%, seguidos por los del continente americano con 25.7%, los europeos (sin países escandinavos) con 23.7%, en cuarto lugar se ubican los del África Subsahariana con 22.9%, en quinto están las naciones asiáticas con 19%, después le siguen los países árabes con 17.8%, y las del Pacífico en la última posición con 13.4%.¹⁶

Inserto en el esquema internacional, México ha impulsado distintas modificaciones a la legislación electoral con el objeto de incorporar activamente a las mujeres en la escena política. Pero esa transformación no sólo obedeció al cumplimiento de las pautas establecidas por los organismos internacionales. La lucha de las mexicanas por adquirir igualdad política tiene orígenes añejos.

IV. La lucha de las mujeres por la representación política en México

1. Antecedentes

Como en la mayoría de los países, la demanda por el derecho al voto inauguró el listado de exigencias que habría de enarbolar la lucha femenina en México. Desde el porfirismo comenzaron a crearse grupos de mujeres interesadas en la problemática de su tiempo, que se manifestaron en contra de la reelección presidencial y que exigían el establecimiento de principios igualitarios para dirigir el rumbo del país. Tal fue el caso de Hermila Galindo, quien en 1906, se convirtió en una de las primeras mujeres en exponer la necesidad de hacer de la igualdad un principio de relación y de condición para el acceso a los derechos.

¹⁶ Datos de la Unión Interparlamentaria a mayo de 2014, [fecha de consulta: 3 de julio de 2014], disponibles en: <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>

Algunos años más tarde (1916), varios grupos se reunieron en el primer Congreso Feminista, el cual fue auspiciado por el gobernador de Yucatán, Salvador Alvarado. En dicho foro se exigía con firmeza el voto ciudadano de las mujeres. A partir de entonces, en Chiapas, Yucatán y Tabasco se conquistó la igualdad jurídica de las mujeres y el derecho a votar y ser votadas para puestos públicos de elección popular.¹⁷

En distintas latitudes del país fue permeando la preocupación de los gobiernos locales por incentivar la participación de la mujer; en ese contexto, es de mencionarse que, tras el Congreso Nacional Feminista en 1923, el gobernador de San Luis Potosí expidió un decreto en el que se concedía a las mujeres que supieran leer y escribir el derecho a participar en los procesos electorales municipales y estatales. Dicho año, Elvia Carrillo Puerto resultó la primera mexicana electa como diputada en un Congreso Local (Yucatán), mientras que Rosa Torres se convirtió en la primera presidenta municipal de México al resultar elegida para gobernar Mérida.¹⁸

En el ámbito federal, es relevante mencionar que, desde 1929, se tiene registro de la existencia del Partido Feminista Revolucionario y del Bloque Nacional de Mujeres dentro del Partido Comunista, que en años posteriores formaron parte del Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), el cual unificó una serie de demandas no sólo en relación a los derechos políticos, sino también a la igualdad salarial entre mujeres y hombres, por mencionar algunos temas.

Para 1935, más de 800 grupos se encontraban dentro de dicho Frente y, como era de esperarse, una de las principales demandas aglutinadoras era el derecho al voto femenino. En 1938, el Frente se integró al Partido Nacional Revolucionario, en el cual las mujeres votaban y participaban en algunas de las decisiones internas. Ya con el Partido Revolucionario Mexicano, las mujeres crearon la Alianza Nacional Femenina en 1941.

¹⁷ REYNOSO, Diego y D'ANGELO, Natalia, *Ley de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México, Política y Gobierno*, vol. XIII, Núm. 2, 2006, pp. 279-313.

¹⁸ ZEGADA Claire, María Teresa, *Indígenas y mujeres en la democracia electoral: análisis comparado*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, p. 43.

Los años previos a la conquista definitiva del derecho al voto de las mujeres estuvieron marcados por la preocupación de que la aprobación del sufragio femenino pudiera amenazar las candidaturas presidenciales, por pensarse que se trataría de un voto "conservador". Sin embargo, en contra de todos los temores y prejuicios, el jefe del Ejecutivo, Adolfo Ruiz Cortines, presentó en 1952 la iniciativa constitucional para que las mujeres pudieran votar y ser votadas, misma que sería aprobada el año siguiente.

Tras la consecución del voto, la lucha feminista amplió su espectro de demandas para generar condiciones equitativas para la mujer; es entonces cuando el impulso de las acciones afirmativas en México comenzó a cobrar sentido. En materia electoral, el primer paso que se dio fue en 1993.

2. Cambios legales

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1993 se estableció en el artículo 173, fracción III, que los partidos políticos debían promover, en los términos que establecieran sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular.¹⁹

Aunque la disposición quedó limitada al carácter de recomendación, se puede considerar como el inicio de un largo camino por generar conciencia de la relevancia de abrir espacios a las mujeres en los partidos políticos.

Con la reforma electoral de 1996, se incluyó en el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Decreto de reforma del COFIPE la indicación de que los partidos políticos nacionales tenían que considerar en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios no excedieran 70% para un mismo sexo. Además, promoverían la mayor participación política de la mujer.²⁰ Sin duda la medida fue más específica que su predecesora; sin embargo, la falta de distinción entre candidaturas

¹⁹ DIARIO Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24 de septiembre de 1993.

²⁰ DIARIO Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22 de noviembre de 1996.

titulares y suplentes, así como la ausencia de un criterio para establecer el orden de la ubicación de candidatos dentro de las listas plurinominales, sesgó los posibles efectos positivos de la reforma, ya que los partidos políticos cumplían con la cuota de género colocando a las mujeres como suplentes en las candidaturas nominales o bien, ubicándolas en los últimos lugares de las listas plurinominales con escasas o nulas posibilidades de llegar al poder.

En atención al vacío anterior, el COFIPE fue reformado de nueva cuenta en 2002 para establecer, por primera vez, una cuota máxima de 70% para candidatos propietarios de un mismo sexo (artículo 175-A). Asimismo, se establecieron restricciones en el orden de la lista de candidatos plurinominales, de modo que las mujeres tenían que aparecer, como mínimo, en una de cada tres posiciones dentro de las primeras nueve de cada lista. Por último, se estipuló que los partidos políticos podrían ser sancionados con amonestación pública y/o la negativa del registro de las candidaturas además de las ya existentes. Lamentablemente, las cuotas de género no se aplicarían en las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección mediante el voto directo, lo que creó una salida para no cumplir cabalmente con las cuotas señaladas.²¹

Conscientes de la situación anterior, el legislador reformó el COFIPE en 2008; se decidió incrementar de 30 a 40% la cuota mínima de candidatos propietarios de un mismo género. En el mismo tenor se estableció que las listas plurinominales debían incluir al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos. Es de mencionarse que las candidaturas de mayoría relativa se mantuvieron exentas de cubrir cuotas de género siempre y cuando fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.²²

A pesar de las reformas en el marco legal señalado, su efectividad se vio ensombrecida por la aparición de las denominadas *juanitas*. Este término

²¹ DIARIO Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24 de junio de 2002.

²² DIARIO Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 de enero de 2008.

surgió a partir del caso de ocho diputadas electas en la sexagésimo primera legislatura (2009-2012), quienes renunciaron tres días después del inicio del primer periodo ordinario de sesiones para ceder sus cargos a los suplentes varones. Este hecho evidenció que las candidatas habían sido seleccionadas por los partidos para cumplir formalmente con las disposiciones establecidas en el COFIPE en el rubro de cuotas de género, pero no para ocupar sustancialmente el cargo. El tema de las *juanitas* es un hecho inadmisibles en una democracia, pues constituyó una acción de los partidos para violentar el espíritu de la ley.

Frente a este escenario y en vísperas de la elección de 2012, el Consejo General del entonces IFE estableció, en el Acuerdo CG327/2011,²³ que ningún partido político o coalición incluiría más de 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo sexo del total de las solicitudes de registro de candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. En esta resolución, el IFE enfatizó el hecho de que la fórmula completa (propietario y suplente) debería estar integrada por representantes del mismo sexo.

Este acuerdo se convirtió en la punta de lanza de una serie de impugnaciones por parte de los partidos políticos, lo que llevó el caso al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal emitió la sentencia identificada con el expediente SUP JDC 12624/2011 y acumulados²⁴ que puede calificarse como la más importante en términos de igualdad de género en el México contemporáneo. Entre las disposiciones centrales de dicha resolución destacan las siguientes:

- Que los partidos políticos deberán presentar como mínimo 120 candidatos a diputados y 26 candidatos a senadores propietarios de un *mismo género*, en el caso de legisladores por mayoría relativa.
- Que de la totalidad de las solicitudes de registro, por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) tanto de diputados como de senadores, *al menos 40% de las*

²³ IFE, [fecha de consulta: 04 de julio de 2014], disponible en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/octubre/CGex201110-07/CGe71011ap9.pdf>

²⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, [fecha de consulta: 04 de julio de 2014], disponible en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-12624-2011.pdf

candidaturas deben integrar fórmulas completas (propietario y suplente) de un mismo género.

Los lineamientos expresados por el Tribunal significaron un parteaguas para el establecimiento de las bases de un marco jurídico capaz de hacer valer las cuotas de género en México; esto sin menoscabar el hecho de que previo a la sentencia del Tribunal, ya era observable una tendencia que favorecía a las mujeres para postularse a cargos de elección popular. Para tener una panorámica de un antes y un después de la participación política de las mujeres en nuestro país, basta decir que mientras en la cuadragésimo segunda legislatura (1952-1955) sólo había una mujer diputada, para la sexagésimo primera (2009-2012) ya eran 168. Al inicio de la actual legislatura, había 184 diputadas (36.8%) y 43 senadoras (33.6%).²⁵ Este hecho sin precedentes no sólo abona al proceso de consolidación democrática del país, sino que posiciona a México como uno de los países con los índices más altos de representación política femenina en todos los parlamentos del mundo.²⁶

En fechas recientes, cobran relevancia las modificaciones en materia de género introducidas por la reforma político-electoral de 2014, en la que se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas para legisladores

²⁵ A julio de 2014, la Cámara de Diputados está conformada por 37.4% de mujeres (187 diputadas) y la Cámara de Senadores por 34.3% (44 senadoras). Con estos resultados, México cumple con uno de los objetivos de la meta G de la *Plataforma para la Acción de Beijing* de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: "adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres". También se cumple con uno de los indicadores de la meta 3 de los *Objetivos del Milenio* propuestos por la ONU: "la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales".

²⁶ De acuerdo con ONU Mujeres, en enero de 2012 México se encontraba en el lugar número 31 en el rango de países que tienen entre 25 y 29.9% de participación femenina en la cámara baja (junto a Suiza, Austria, Trinidad y Tobago, Etiopía, Portugal, Luxemburgo, Bolivia, Afganistán, Sudán del Sur, Iraq y la República Democrática Popular Lao). Ahora, tras las elecciones más recientes, México se ubicaría en el lugar número 17, empatado con Argentina y al lado de naciones como Islandia, Noruega, Dinamarca, España, Bélgica, Mozambique, Costa Rica, Angola, Uganda y República de Tanzania, en el rango de quienes cuentan con un porcentaje de mujeres en la cámara baja de entre 35 y 39.9%. Véase mapa: *Mujeres en la política 2012*, [fecha de consulta: 8 de julio de 2014], disponible en: http://genero.ife.org.mx/docs/mapa_ONU_Mujeres2012.pdf.

estatales y federales (artículo 41). Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), publicada en mayo pasado, se mandata que la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En cuanto a las listas de representación proporcional, la LEGIPE estipula que se integrarán por fórmulas de candidatos en las que tanto propietario como suplente deben ser del mismo sexo, y se alternarán fórmulas de distinto sexo hasta agotar cada lista (artículos 232-234).

En caso de incumplir con las reglas anteriores, el Consejo General del INE está facultado para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes (artículo 235 de la LEGIPE). De esta manera, el nuevo marco normativo salvaguarda el principio de paridad entre mujeres y hombres en la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a senadores como de diputados federales, locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. Acciones afirmativas e igualdad de género en el Instituto Federal Electoral (IFE), ahora Instituto Nacional Electoral (INE)

Además de los cambios legales descritos, destacan cinco acciones que se han implementado en el IFE-INE para lograr un trato más equitativo entre hombres y mujeres. La primera se refiere a la aplicación de cuotas y paridad en la integración de los consejos distritales. Mediante estos principios, se consiguió que en el proceso electoral federal de 2008-2009 hubiera 47% de consejeras propietarias, mientras que en el de 2011-2012 se alcanzó la cifra de 49.8%.

La segunda medida consiste en la regulación del gasto para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En este sentido, 2% del gasto ordinario de los partidos políticos debe destinarse solamente a la formación política de las mujeres.²⁷ En junio de 2011, el

²⁷ Para mayor información puede consultarse la sección "El género en los partidos" en el micrositio *Género, igualdad y democracia* del IFE: <http://genero.ife.org.mx/partidos.html>

Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización a las Prerrogativas de los Partidos Políticos, al cual se inscribieron definiciones puntuales sobre la igualdad de género y en donde se sugirieron temas, tareas y acciones concretas para que los partidos políticos puedan ocupar ese 2% de sus recursos en el fomento al liderazgo femenino.

En tercer lugar, cabe señalar que el Concurso Público 2013-2014 para ocupar 96 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) se dirigió exclusivamente a la participación de las mujeres. Esta medida se asumió como temporal y tuvo como finalidad principal equilibrar el número de hombres y mujeres dentro de la estructura del Instituto, pues hasta antes del lanzamiento de la convocatoria el 78.20% de las plazas estaban ocupadas por hombres y el 21.80% restante por mujeres. La aprobación de esta medida es el inicio de un largo camino, ya que las 96 plazas sólo lograrán que 25.8% de los funcionarios de carrera sean mujeres, sin mencionar que de los 32 vocales ejecutivos locales del Instituto, sólo tres son mujeres.²⁸

La cuarta medida implementada consiste en la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IFE/INE, aprobada en septiembre de 2013. Su principal función consiste en vigilar que las políticas generales y proyectos estratégicos del periodo 2013–2015 tengan como ejes rectores el desarrollo humano, la consolidación y transversalidad de la perspectiva de género y criterios para la no discriminación.²⁹

Finalmente, se habilitó el Micrositio de "Género, Igualdad y Democracia", producido por el Centro para el Desarrollo Democrático a partir del proceso electoral federal de 2008-2009. En él se puede encontrar información relevante sobre eventos, publicaciones y acciones afirmativas que se realizan a nivel nacional e internacional alusivas a la equidad de género.³⁰

²⁸ Disponible en: http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Menu_Principal/?vnextoid=18ae3a8d5cef9310VgnVCM1000000c68000aRCRD

²⁹ Disponible en: http://genero.ife.org.mx/ife/ife_CreaUnidadTecnicaDeGenero_23sep2013.html

³⁰ La dirección electrónica del micrositio es: <http://genero.ife.org.mx/index.html>

Cabe destacar que el Micrositio alberga un foro virtual denominado "Acciones democráticas y género", en el cual ha participado de manera voluntaria el personal de centros educativos y de diversas instituciones del sector público, incluido el IFE-INE. El objetivo del foro es recabar las percepciones de las y los ciudadanos sobre la forma en que las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil despliegan "buenas prácticas" para la igualdad de género. Por buenas prácticas se entienden todas aquellas medidas legítimas y sostenibles que buscan integrar a mujeres y hombres a las tareas institucionales en un plano de igualdad y que promueven la transformación de las relaciones sociales entre ambos grupos. Si estas prácticas se aplican correctamente, pueden llegar a constituirse en el pilar para la construcción y el desarrollo de las capacidades de la institución.

Las propuestas de "buenas prácticas" registradas con mayor frecuencia por las y los usuarios del foro fueron las siguientes:

- Diseñar estrategias para que las personas se apropien de los principios en favor de la igualdad de género.
- Realizar campañas de difusión con temáticas sobre respeto a la diversidad y la cooperación entre los géneros.
- Dar seguimiento a la capacitación.
- Diseñar materiales didácticos en los que se reconozca la complejidad de las relaciones de género, es decir, donde se muestre que en ellas intervienen otros factores como las diferencias de religión, raza, ingreso, preferencia sexual, política o de costumbres.

Por lo que se refiere a las medidas afirmativas en los espacios laborales, las y los usuarios proponen lo siguiente:

- Revisar la forma en que se aplican las cuotas de género y su temporalidad.
- Asignar recursos económicos para impulsar la igualdad de género.
- Ampliar las oportunidades para el crecimiento de mujeres y hombres de modo que los roles no representen una limitante para la ocupación de un cargo público.

- Destinar apoyos y beneficios institucionales como incentivos, convocatorias a concursos, promociones de puestos, vales de despensa, guarderías o becas, tanto a hombres como a mujeres, sin dejar de analizar el perfil de las y los involucrados.
- Realizar evaluaciones anuales sobre clima laboral para identificar prácticas de acoso, hostigamiento y abuso.
- Plasmar las medidas afirmativas en leyes y normas a fin de poder sancionar a quienes incumplan.
- Considerar en la planeación institucional los principios de igualdad de género y de no discriminación.

De lo expuesto anteriormente, se deduce que las propuestas de las y los participantes del foro se orientan hacia el criterio de transferencia o replicabilidad, es decir, a que las "buenas prácticas" se adapten a los distintos contextos laborales, tomando en cuenta sus particularidades y las dificultades concretas con las que se enfrenta su instrumentación.

V. Consideraciones finales

La inédita presencia femenina en el Congreso de la Unión, no sería comprensible sin los esfuerzos de los movimientos sociales defensores de la igualdad de género. Las mujeres organizadas han demostrado que su naturaleza no es apolítica, sino que un conjunto complejo de factores culturales, sociales, religiosos, entre otros, colocaron a la mujer en una situación de desventaja y subordinación con respecto a los varones.

Como se explicó con anterioridad, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres atravesó por distintas etapas. Tanto en el plano internacional como en el nacional, inauguraron la escena pública los llamados movimientos sufragistas, que lograron el derecho al voto femenino. Pero esa no sería más que la primera batalla que tendrían que vencer los grupos feministas, ya que la condición social de la mujer exigía el cumplimiento de metas mayores.

Las feministas elaboraron una agenda que contiene un amplio abanico de temas concernientes a la mujer; sin embargo, no es exagerado decir que la

obtención de derechos políticos fue y sigue siendo un elemento central en la lucha por reivindicar su papel.

El recorrido por la legislación electoral mexicana muestra intentos a veces tímidos, pero en los últimos años más decididos, por promover la inclusión de las mujeres en la representación política. Lamentablemente, en sus inicios dicha legislación dio un margen de maniobra a los partidos políticos que les permitía eludir el espíritu de la ley. Aunque formalmente se incluían a mujeres en las candidaturas y en las listas plurinominales, éstas no conseguían ocupar curules debido a que eran registradas como suplentes o bien eran colocadas en los últimos lugares de las listas plurinominales.

Lo anterior no es más que un ejemplo de los retos que ha encontrado a su paso la representación política femenina, así como también da cuenta de la resistencia de los partidos políticos, y en general de la sociedad, para incorporar sin reservas a las mujeres en los cuerpos políticos. Esto parece sugerir que los cambios en las instituciones van a una velocidad mayor que los cambios de la percepción sobre la presencia de las mujeres en estos órganos.³¹

La situación descrita manifiesta que los grupos feministas han logrado llevar al ámbito legal sus peticiones, sin embargo, las acciones afirmativas como las cuotas de género no han resuelto el problema de fondo de la discriminación a la mujer. Por citar un ejemplo, aunque la LXII Legislatura (2012-2015) cuenta con el mayor número de diputadas y senadoras en toda la historia política de México, 75% de las comisiones ordinarias en la Cámara baja son presididas por hombres, mientras que en el Senado el género masculino lo hace en 69% de éstas.³² Otra asignatura pendiente consiste en elevar la presencia de las mujeres en los gobiernos estatales y municipales, nivel en el que se obtuvieron las primeras conquistas históricas del movimiento feminista en materia electoral.

³¹ PESCHARD, Jacqueline, *La participación política de las mujeres en los órganos electorales*, ponencia presentada en el Taller Sectorial sobre Estadísticas e Indicadores de Participación Política. Toma de decisiones y género, bajo los auspicios del Pronam y Unifem, México, 1998.

³² Datos de septiembre de 2013; [fecha de consulta 14 de julio de 2014], disponibles en: http://genero.ife.org.mx/legislativo_sen.html#comisionesLXII y http://genero.ife.org.mx/legislativo_dip.html#comisionesLXII

Sólo la concurrencia de la sociedad civil, el sector público y la academia permitirá seguir avanzando en materia de igualdad de género y en la transformación de la cultura política tanto de las y los ciudadanos, como de las propias autoridades; los avances son importantes, pero hay muchas prácticas e inercias que se pueden y deben transformar en aras de una democracia más plural e incluyente.

CUADRO I

Distribución de Diputadas y Diputados Federales por Legislatura, 1952 – 2015 ³³						
Legislatura	Periodo	Total	Hombres	Mujeres	%	
					Hombres	Mujeres
XLII	1952 a 1955	162	161	1	99.4	0.6
XLIII	1955 a 1958	160	156	4	97.5	2.5
XLIV	1958 a 1961	162	154	8	95.1	4.9
XLV	1961 a 1964	185	176	9	95.1	4.9
XLVI	1964 a 1967	210	197	13	93.8	6.2
XLVII	1967 a 1970	210	198	12	94.3	5.7
XLVIII	1970 a 1973	197	184	13	93.4	6.6
XLIX	1973 a 1976	231	212	19	91.8	8.2
L	1976 a 1979	236	215	21	91.1	8.9
LI	1979 a 1982	400	368	32	92.0	8.0
LII	1982 a 1985	400	358	42	89.5	10.5
LIII	1985 a 1988	400	358	42	89.5	10.5
LIV	1988 a 1991	500	442	58	88.4	11.6
LV	1991 a 1994	499	455	44	91.2	8.8
LVI	1994 a 1997	496	424	72	85.5	14.5
LVII	1997 a 2000	500	413	87	82.6	17.4
LVIII	2000 a 2003	500	416	84	83.2	16.8
LIX	2003 a 2006	498	374	124	75.1	24.9
LX	2006 a 2009	500	384	116	76.8	23.2
LXI	2009 a 2012	500	332	168	66.4	33.6
LXII	2012 a 2015	500	313	187	61.6	37.4

³³CEAMEG-Cámara de Diputados, [fecha de consulta: 7 de julio de 2014], disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/participacion_politica/sipp3_2/indice.html

CUADRO II

Distribución de Senadoras y Senadores por Legislatura, 1964 – 2015 ³⁴						
Legislatura	Periodo	Total	Hombres	Mujeres	%	
					Hombres	Mujeres
	1964 a 1970	58	55	3	94.8	5.2
XLVIII y XLIX	1970 a 1976	60	54	6	90.0	10.0
L y LI	1976 a 1982	64	56	8	87.5	12.5
LII y LIII	1982 a 1988	64	44	20	68.8	31.3
LIV	1988 a 1991	64	54	10	84.4	15.6
LV	1991 a 1994	64	62	2	96.9	3.1
LVI	1994 a 1997	128	115	13	89.8	10.2
LVII	1997 a 2000	128	108	20	84.4	15.6
LVIII	2000 a 2003	128	105	23	82.0	18.0
LIX ^{al}	2003 a 2006	127	96	31	75.6	24.4
LX	2006 a 2009	128	104	24	81.2	18.8
LXI ^{al}	2009 a 2012	124	96	28	77.4	22.6
LXII	2012 a 2015	128	44	84	65.6	34.4

Nota: ^{al} No se efectuaron elecciones para senadores.

CUADRO III

**LXII LEGISLATURA (2012-2015) DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:
INTEGRACIÓN POR GÉNERO Y GRUPO PARLAMENTARIO³⁵**

Grupo parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	129	60.6	84	39.4	213	100
PAN	77	67.5	37	32.5	114	100
PRD	64	63.4	37	36.6	101	100
PVEM	16	57.1	12	42.9	28	100
MC	12	60	8	40	20	100
PT	8	57.1	6	42.9	14	100
NA	5	50	5	50	10	100
TOTAL	311	62.2	189	37.8	500	100

³⁴CEAMEG-Cámara de Diputados, [fecha de consulta 7 de julio de 2014], disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/participacion_politica/sipp3_2/indice.htm

CUADRO IV
LXII LEGISLATURA (2012-2015) DE LA CÁMARA DE SENADORES:
INTEGRACIÓN POR GÉNERO Y GRUPO PARLAMENTARIO³⁶

Grupo parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	34	63	20	37	54	100
PAN	26	68.4	12	31.6	38	100
PRD	16	72.7	6	27.3	22	100
PVEM	5	71.4	2	28.6	7	100
PT	3	60	2	40	5	100
SIN GRUPO	0	0	2	100	2	100
TOTAL	84	65.6	44	34.4	128	100

Evolución normativa de la cuota de género en México			
Año	Legislación/Sentencia	Disposición normativa relacionada	Cuota de género
2014	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	ARTÍCULO 41. I... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.	Paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	ARTÍCULO 232 1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley. 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. 5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.	Paridad de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género

³⁵ Cámara de Diputados, [fecha de consulta: 8 de julio de 2012], disponible en http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php

³⁶ Elaboración propia con base en datos de la Cámara de Senadores, [fecha de consulta: 8 de julio de 2014], disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=2&str=M>

La cuota de género y el aumento de la participación de las mujeres en la representación política nacional: la LXII Legislatura Federal (2012-2015)

		<p>Artículo 233.</p> <p>1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 234</p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p> <p>ARTÍCULO 235</p> <p>1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.</p> <p>2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.</p>	
2011	SUP-JDC-12624/2011	El TEPJF estableció que en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 219, párrafo primero del COFPE, la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.	40%—60% de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género
2008	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	<p>ARTÍCULO 219</p> <p>1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.</p> <p>2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.</p> <p>ARTÍCULO 220</p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.</p>	40%—60% de candidatos propietarios de un mismo género (sólo se hacía referencia a candidatos propietarios)
2002	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	<p>ARTÍCULO 40.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>ARTÍCULO 38</p> <p>1. ...</p> <p>a) a r) ...</p> <p>s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y</p> <p>t) Las demás que establezca este Código.</p> <p>ARTÍCULO 175</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p> <p>4. ...</p>	30%—70% de candidatos propietarios de un mismo género

22. Para un análisis sobre la distinción entre los métodos o técnicas de interpretación y las reglas de aplicación de normas generales consultar la sentencia emitida el 15 de octubre de 1999 por la Segunda Sala de la SCJN en la contradicción de tesis 15/1999.

		<p>ARTÍCULO 175-A De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.</p> <p>ARTÍCULO 175-B 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.</p>	
1996	DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;	<p>TRANSITORIO Vigésimo Segundo.- Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.</p>	30%— 70% de candidatos de un mismo género
1990	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	<p>ARTÍCULO 175 .. 2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente.</p>	No se establecía cuota de género.
1986	Código Federal Electoral	<p>ARTÍCULO 216 Las candidaturas a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional y las de senadores, serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un candidato propietario y candidato suplente.</p>	No se establecía cuota de género.
1977	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	<p>ARTÍCULO 93 Las solicitudes de registro de candidatos a diputados federales, por mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, se presentarán suscritas por los titulares de los órganos directivos de los partidos políticos, facultados para ello por sus estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 94 Las solicitudes de registro de candidatos a senadores se presentarán directamente ante la Comisión Local Electoral correspondiente o supletoriamente ante la Comisión Federal Electoral, suscritas por los titulares de los órganos directivos de los partidos políticos, facultados para ello por sus estatutos.</p>	No se establecía cuota de género.

VI. Fuentes de consulta

Bibliográficas

- APARICIO Castillo, Francisco Javier, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- ARISTÓTELES, *La Política*, introducción, traducción y notas de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez, Madrid, Alianza, 1998.
- BAREIRO Line, *Representación política de las mujeres*, en Dieter Nohlen, et al., (comps.), *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/ Universidad de Heidelberg/International IDEA/Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación/Instituto Federal Electoral/Fondo de Cultura Económica, 2007.

BAREIRO, L. y Molina, N., *Igualdad, democracia y ciudadanía: Preinforme*, Coordinación Regional de ONG de América Latina y el Caribe, Mar del Plata, 1994.

BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, trad. de Lorenzo Córdova Vianello, Madrid, Trotta, 2002.

CENTRO para el Desarrollo Democrático del IFE, *Ruta crítica de la cuota de género a nivel Federal. Evolución jurisdiccional*, 2012.

HERNÁNDEZ Monzoy, Andira, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, TEPJF, 2011.

INSTITUTO Federal Electoral, Acuerdo CG327/2011, México, 7 de octubre de 2011.

MARTÍNEZ Tapia, Ramón, *Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional española*, Almería, Universidad de Almería, Servicio de Publicaciones, 2000.

PESCHARD, Jacqueline, *La participación política de las mujeres en los órganos electorales», ponencia presentada en el Taller Sectorial sobre Estadísticas e Indicadores de Participación Política. Toma de decisiones y género, bajo los auspicios del Pronam y Unifem*, México, 1998.

REYNOSO, Diego y D'ANGELO, Natalia, *Ley de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México*, *Política y Gobierno*, vol. XIII, Núm. 2., 2006.

SÁNCHEZ Cordero, Olga, *Equidad de género en materia electoral. Pronunciamientos de la Suprema Corte de justicia de la Nación en AA.VV., Género y Democracia*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012.

SANTIAGO Juárez, Mario, *Igualdad y Acciones Afirmativas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007.

SERRET, Estela, *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

ZEGADA Claire, María Teresa, *Indígenas y mujeres en la democracia electoral: análisis comparado*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

Legislativas

CÁMARA de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Diputados que piden licencia*, *Diario de Debates*, año 1, sesión 3, jueves 3 de septiembre de 2009.

DIARIO Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 24 de septiembre de 1993.

DIARIO Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 22 de noviembre de 1996.

DIARIO Oficial de la Federación, *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 24 de junio de 2002.

DIARIO Oficial de la Federación, *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 14 de enero de 2008.

Electrónicas

CENTRO de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, 2014, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/participacion_politica/sipp3_2/indice.html

COMISIÓN Norteamericana de Derechos Civiles, 2014, disponible en: <http://www.usccr.gov/aaction/aamain.htm>

INTER-PARLIAMENTARY Union, 2014, <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>

TRIBUNAL Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia SUP JDC 12624/2011 y acumulados, 30 de noviembre de 2011, disponible en: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-12624-2011.pdf